

**SEGUNDO EXAMEN SOBRE EL FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN  
DEL ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS  
SANITARIAS Y FITOSANITARIAS**

Armonización, Relación con Organizaciones Internacionales  
(OIE, CIPF, Codex Alimentarius), Monitoreo Normas Internacionales

*Comunicación de Chile*

La siguiente comunicación, recibida el 13 de junio de 2006, se distribuye a petición de la delegación de Chile.

1. Considerando la importancia que revisten las normas internacionales generadas por las tres organizaciones hermanas, además de la responsabilidad del Comité MSF de la OMC por monitorear su utilización por los Miembros. Adicionalmente, ni la CIPF ni la OIE contemplan un sistema de monitoreo de las mismas en sus respectivos ámbitos, y el Codex recién está aboliendo un procedimiento de seguimiento que en la práctica no se utilizó.
2. Desde el nacimiento de la OMC, ha aumentado sustancialmente la generación de normas internacionales por parte de estas organizaciones científicas de referencia del acuerdo MSF. Los países han tenido una asistencia creciente, tanto en las reuniones del Comité MSF, como a las de las tres hermanas, situación especialmente notable en el caso de los países en desarrollo. Cada vez el proceso normativo es más participativo y el éxito de producir una nueva norma internacional es fruto de un gran esfuerzo de las partes.
3. De lo señalado se deduce la relevancia que para los países tiene la generación de la normativa internacional. No obstante lo anterior, no hay suficiente claridad sobre el grado de utilización de esta normativa, especialmente en los requisitos de importación.
4. Existen situaciones de países que son más restrictivos en sus requisitos en comparación a la norma internacional, lo cual es permitido por el Acuerdo MSF, siempre que se justifique científicamente. Sin embargo, no siempre la justificación se relaciona con el nivel adecuado de protección del país o circunstancias específicas distintas, sino que con aspectos generales. Cabe preguntar a los otros países por qué en lugar de actuar en forma excepcional, no se intenta cambiar la norma existente en la organización pertinente a la materia.
5. El sistema de notificaciones del Acuerdo MSF de la OMC señala que se notificará las medidas que difieran de la normativa internacional. Sin embargo, en la práctica, cuando en los formularios de notificación se señala un desvío, no es explicado; o bien muchas medidas se notifican indicando que no hay desvío.

6. El funcionamiento del sistema de notificaciones señalado, aún cuando es perfectible, ha ido mejorando, principalmente en cuanto a la utilización por parte de los Miembros. Se propone que los países notifiquen todos los cambios en sus requisitos de importación, difieran o no de la normativa internacional, y utilizar el acápite relevante de las notificaciones para ser más explícitos cuando hay diferencias o no existe una norma internacional, pero también para señalar cual es la norma internacional que se está adoptando en los casos que la medida notificada no difiera de la normativa internacional.

7. La Secretaría podría revisar y remitir a Codex, CIPF y OIE, la información para su respectiva revisión y en conjunto desarrollar un trabajo coordinado para ver el grado de utilización y desvíos de la normativa internacional.

---